



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210005300

Subsanada en debida forma la demanda y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL PORVENIR ETAPA 1 P.H.**, y a cargo de **SUAREZ TAPIERO CLAUDIA MARITZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.472.614, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación aportada:

- 1.- Por la suma de DOS MIL PESOS M/CTE **(\$2.000)** correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2010.
- 2.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE **(\$270.000)** correspondientes a diez (10) cuotas ordinarias de administración de los meses de junio de 2010 a marzo de 2011, a razón de \$27.000 cada cuota.
- 3.- Por la suma TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE **(\$348.000)** correspondientes a doce (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2011 a marzo de 2012, a razón de \$29.000 cada cuota.
- 4.- Por la suma TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **(\$372.000)** correspondientes a doce (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2012 a marzo de 2013, a razón de \$31.000 cada cuota.
- 5.- Por la suma TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **(\$396.000)** correspondientes a doce (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2013 a marzo de 2014, a razón de \$33.000 cada cuota.
- 6.- Por la suma CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE **(\$420.000)** correspondientes a doce (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2014 a marzo de 2015, a razón de \$35.000 cada cuota.
- 7.- Por la suma QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE **(\$520.000)** correspondientes a trece (13) cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2015 a abril de 2016, a razón de \$40.000 cada cuota.
- 8.- Por la suma CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE **(\$420.000)** correspondientes a diez (10) cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a diciembre de 2016 y enero y febrero de 2017, a razón de \$42.000 cada cuota.
- 9.- Por la suma SIETE MIL PESOS M/CTE **(\$7.000)** correspondientes a la cuota ordinaria de administración de enero de 2017.
- 10.- Por la suma QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **(\$572.000)** correspondientes a trece (13) cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2017 a abril de 2018, a razón de \$44.000 cada cuota.
- 11.- Por la suma QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE **(\$598.000)** correspondientes a trece (13) cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo de 2018 a mayo de 2019, a razón de \$46.000 cada cuota.

12.- Por la suma QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (**\$520.000**) correspondientes a diez (10) cuotas ordinarias de administración de los meses de junio de 2019 a marzo de 2020, a razón de \$52.000 cada cuota.

13.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, iniciando desde el 1 de junio de 2010 y hasta que se verifique su pago total.

14.- Por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE (**\$10.000**) correspondiente a la cuota extraordinaria de diciembre de 2014.

15.- Por la suma de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (**\$28.900**) correspondientes a la póliza de seguro de áreas comunes de diciembre de 2014.

16.- Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (**\$300.000**) correspondientes a la cuota extraordinaria de noviembre de 2015.

17.- Por la suma de VEINTE MIL PESOS M/CTE (**\$20.000**) correspondientes a la compensación por parqueo de moto del mes de agosto de 2016.

18.- Por la suma de DOCE MIL PESOS M/CTE (**\$12.000**) correspondientes al retroactivo de junio de 2019.

19.- Por las cuotas de administración, sus intereses y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

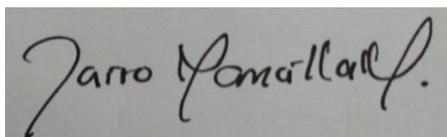
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR esta providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **MARIA ANTONIA DIAZ FORERO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 34 de fecha 7 de mayo de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210005300

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 39 del documento denominado “06MedidaCautelar”, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener la aquí demandada a su favor, en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares obrante en el documento electrónico denominado “06EscritoMedidaCautelar”. Límitese la medida en la suma de \$7.223.850.oo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 34 de fecha 7 de mayo de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA